

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez {10} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia, propuesto por la señora Delia Dorila Castillo Rincón quien actúa a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados de los causantes Mariana de Jesús Castillo Cortes, Juana Castillo Cortes, José Félix Castillo Cortes, Leonisa Castillo Narváez y María Eneida Castillo de Cortes, así como también en contra de Leonor Castillo Cortes, José Humberto Castillo Cortes, María Alba Castillo Cortes, José Félix Cortes y personas indeterminadas que se crean con derecho en el inmueble objeto del presente litigio.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 28 de enero del 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 6 del 29 de enero del 2020, por lo que podemos indicar que ha vencido el término de treinta (30) días, sin que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso esto era; notificar personalmente de la demanda a los herederos indeterminados de los causantes Mariana de Jesús Castillo Cortes, Juana Castillo Cortes, José Félix Castillo Cortes, Leonisa Castillo Narváez y María Eneida Castillo de Cortes, circunstancia que no ocurrió.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto el Juzgado Treinta y Cuatro Civil municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

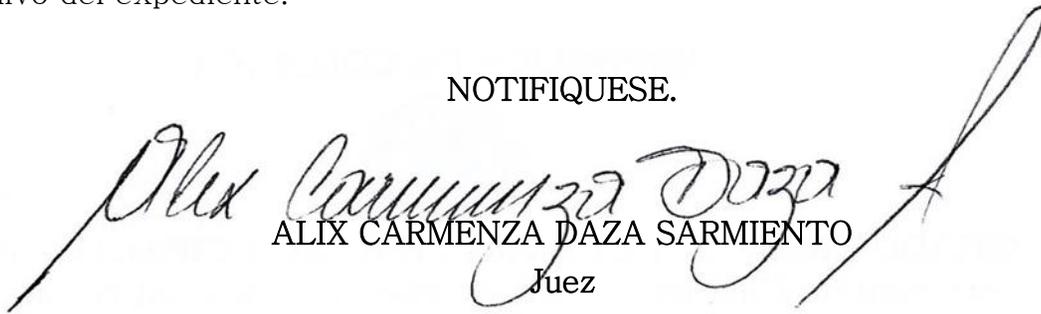
**TERCERO:** DISPONER el levantamiento de la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-375172, inmueble que fue objeto de litigio.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandante.

**QUINTO:** Fijar como agencias en derecho en contra de la parte demandante la suma de \$1.500.000

**SEXTO:** DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 66 fijado hoy 11-09-2020

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario